

125-19.61

**INFORME FINAL DE RESPUESTA A DENUNCIA CIUDADANA
CACCI 6091 DC-87-2018**

Código 2018-143287-80764-NC Radicación 2018EE0103703 CGR

Derecho de Petición No. 6091 de 04/09/2018

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades administrativas en EMCARTAGO S.A.E.S.P., inherentes al Contrato suscrito para el alumbrado público.

La presente denuncia se interpuso ante la Contraloría General de la Republica y remitida por competencia a este ente de control fiscal.

La Dirección Operativa de Participación Ciudadana procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana mediante solicitud de información a la mencionada Entidad, por tal motivo se comisiono a dos (2) Profesionales y un (1) Técnico Operativo adscritos a esta Dirección para la atención de la misma.

De la revisión documental a la información aportada por el denunciante, así como de la información solicitada y enviada por la Entidad, se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca en cumplimiento de su función Constitucional, la misión institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias y peticiones allegadas a este Ente de Control.

Es por esto que se realiza el análisis de la denuncia y se solicita la información relacionada en el tema de la misma, a la Administración de las Empresas Municipales de Cartago E.S.P., para tener un conocimiento más amplio de los presuntos hechos irregulares.

Se comisionó a los profesionales, adscrita a la Dirección Operativa de Control Fiscal, para la realización de la Comisión, quienes tuvieron en cuenta para el desarrollo del informe, la normatividad legal vigente, los procesos y procedimientos de la CDVC y toda la documentación e información recopilada de la entidad, para atender la siguiente denuncia:

No.	ASUNTO
DC 87 2018	Presuntas Irregularidades en Emcartago S.A E.S.P, con el Contrato para el Alumbrado Público.

Y proceder a la revisión documental requerida a la entidad, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

2. ALCANCE DE LA REVISION

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, procede a dar trámite a la denuncia ciudadana radicada con el CACCI – 6091 DC-87- 2018 interpuestas por la Contraloría General de la Republica, con el fin investigar “...presuntas irregularidades en EMCARTAGO, relacionadas con el contrato para alumbrado público...”.

3. LABORES REALIZADAS

Para atender la Denuncia Ciudadana radicada con el CACCI –6091 DC-87- 2018, se solicitó información a la Administración de las Empresas Municipales de Cartago E.S.P., con el fin de verificar las presuntas irregularidades referidas por la Contraloría General de la Republica, las cuales se relacionan a continuación:

ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA.

- Copia Íntegra del convenio interadministrativo de prestación de servicio sobre suministro de energía para el alumbrado público en el Municipio de Cartago – Valle del Cauca suscrito con EMCARTAGO E.S.P con el contenido de todas las etapas (Precontractual – Contractual – Pos contractual) .
- Relación de los presuntos meses adeudados en el año 2014 por EMCARTAGO E.S.P. en el cobro de contribución especial de Alumbrado público referenciando las cifras.

FECHAS	RECURSOS ADEUDADOS	INTERESES MORATORIOS	TOTAL

- Certificar la constitución de un contrato fiduciario para el manejo de los recursos correspondientes al alumbrado público de Cartago – Valle del Cauca por parte de EMCARTAGO E.S.P. Adjuntar copia íntegra en caso de su existencia, hacer

relación de los pagos o desembolsos realizados por la fiduciaria con los respectivos beneficiarios, montos y fechas de los mismos; de igual modo indicar, los ingresos percibidos por concepto del contrato de suministro de energía para el alumbrado público en el Municipio de Cartago – Valle del Cauca.

- Copia del Acuerdo Municipal mediante el cual se creó la contribución especial de alumbrado público.
- Copia del procedimiento mediante el cual se efectúa el recaudo de la contribución especial de alumbrado público.
- Certificar el valor total del recaudo efectuado por EMCARTAGO desde el año 2014 a la fecha por concepto de la contribución especial de alumbrado público.
- Certificar el valor total dejado de transferir por EMCARTAGO a la fiducia desde el año 2014 a la fecha por concepto de la contribución especial de alumbrado público, indicando: fecha, concepto, valor, intereses.
- Certificar si la ALCADIA MUNICIPAL DE CARTAGO – VALLE tiene a la fecha obligaciones pendientes con la UNIÓN TEMPORAL DISELECSA LTDA producto del Contrato de Concesión No. 218 del 15 de octubre de 1997. En caso de existir obligaciones indicar: valor, fecha, total de intereses, valor pagado, saldo pendiente. (Adjuntar soportes de los pagos) En caso contrario certificarlo igualmente.
- Certificar si a la fecha cursa demanda en contra del MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE por parte de la UNIÓN TEMPORAL DISELECSA LTDA producto del Contrato de Concesión No. 218 del 15 de octubre de 1997. De ser así, indique: tipo de demanda, fecha, juzgado, valor de las pretensiones, estado de la demanda. (Adjuntar copia). En caso contrario certificarlo igualmente.
- Certificar si a la fecha se encuentra vigente el Convenio Interadministrativo suscrito el día 1 de julio de 1997 con EMCARTAGO o indicar, cuál fue el plazo del mismo. (Adjuntar acta de liquidación, o prorrogas dado el caso en que se encuentre vigente o demás soportes probatorios)
- Certificar cuales han sido las acciones jurídicas efectuadas por el MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE en contra de EMCARTAGO para el cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo suscrito el día 1 de julio de 1997. (Adjuntar soportes probatorios)
- Certificar los correos electrónicos oficiales para notificaciones.

EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO ESP:

1. Certificar si en el periodo comprendido desde junio de 2012 al 18 de marzo de 2014 EMCARTAGO incluyo dentro de la facturación a los usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica el cobro de la contribución especial de alumbrado público. De ser así, indicar lo siguiente:
 - Valor total del recaudo por concepto del cobro de la mencionada contribución.
 - La destinación que se hizo de dichos recursos detallando: fecha, uso o concepto, valor, beneficiario del recurso. (Adjuntar soportes). En caso de que no se haya realizado el mencionado cobro de tal contribución de igual manera deberá certificarlo.
2. Copia del acuerdo de reestructuración de EMCARTAGO con ocasión de la toma de posesión efectuada por la Superintendencia de Servicios Públicos.
3. Certificar si a la fecha continua vigente la medida de toma de posesión efectuada por la Superintendencia de Servicios Públicos sobre la Empresas Municipales de Cartago E.S.P. De ser así, indique el término de inicio y/o duración de la misma. (Adjuntar acto administrativo) En caso contrario certificarlo igualmente.
4. Certificar EMCARTAGO a la fecha tiene obligaciones pendientes con la UNIÓN TEMPORAL DISELECSA LTDA. En caso de existir obligaciones indicar: la causa y/o el objeto, valor, fecha, total de intereses, valor pagado, saldo pendiente. (Adjuntar soportes de los pagos) En caso contrario certificarlo igualmente.
5. Certificar si a la fecha cursa demanda en contra de EMCARTAGO S.A por parte de la UNIÓN TEMPORAL DISELECSA LTDA. De ser así, indique: tipo de demanda, fecha, juzgado, valor de las pretensiones, estado de la demanda. (Adjuntar copia). En caso contrario certificarlo igualmente.
6. Certificar el valor total del raudo efectuado por EMCARTAGO desde el año 2014 a la fecha por concepto de la contribución especial de alumbrado público, indicando: fecha, concepto, valor, intereses.
7. Certificar los correos electrónicos oficiales para notificaciones.

4. RESULTADOS DE LA REVISION.

De acuerdo a la denuncia CACCI- 6091 DC-87- 2018, de la Contraloría General de la Republica, se solicitó la siguiente información al Municipio de Cartago y las Empresas Municipales de Cartago ESP:

MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

Septiembre 19 de 2018

Copia íntegra del convenio interadministrativo de prestación de servicio sobre suministro de energía para el alumbrado público en el Municipio de Cartago – Valle del Cauca suscrito con EMCARTAGO E.S.P con el contenido de todas las etapas (Precontractual- contractual – Postcontractual).

Relación de los presuntos meses adeudados en el 2014, por EMCARTAGO E.S.P, en el cobro de contribución especial de Alumbrado público referenciando las cifras, así: fechas, recursos adeudados, intereses moratorios y total.

Certificar la constitución de un contrato fiduciario para el manejo de los recursos correspondientes al alumbrado público de Cartago- Valle del Cauca por parte de EMCARTAGO E.S.P. Adjuntar copia íntegra en caso de existencia, hacer relación de los pagos o desembolsos realizados por la fiduciaria con los respectivos beneficiarios, montos y fechas de los mismos; de igual modo indicar, los ingresos percibidos por concepto del contrato de suministro de energía para el alumbrado público en el Municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Octubre 11 de 2018

1). La Administración Municipal de Cartago a través del Documento 10555 del 24 de agosto de 2018, informa que (...) EMCARTAGO dejó de cumplir el compromiso contractual y legal de transferirle a la Fiducia los correspondientes recursos de ese tributo, en el lapso comprendido entre el mes de junio de 2012 y el 18 de marzo de 2014, reteniendo según el interventor del contrato de concesión, con corte al 17 de junio de 2017, la suma de \$1.653.777.149, sin comunicar oficialmente y por escrito, la justificación legal y administrativa de la retención de esos recursos.

Esta suma causó intereses de mora a la tasa del 2% mensual conforme a lo pactado en el Convenio, que para mediados de 2018, sumados al capital pueden alcanzar una cifra cercana a los \$4.000.000.000.

2). El Municipio de Cartago a través del documento de radicación 6674 de septiembre 24 de 2018, relaciona los recursos adeudados e intereses de mora por parte de EMCARTAGO por \$720.250.020, correspondiente a la vigencia de 2014.

INTERVENTOR

3). El doctor Samuel López Potes, Director Interventoría Alumbrado Público, señala en su oficio de radicación 2 - 3593 del 13 de octubre de 2017, dos (2) situaciones:
(...)

a). Y con corte al mes de agosto de 2017 DISELECSA afirma que el municipio le adeuda por recursos no transferidos la suma de \$2.155.768.149, originados en el periodo

diciembre 2016-agosto 2017, a la cual le agrega unos intereses de mora de \$1.317.950.815.

b).Emcartago, según los flujos financieros presentados por la Fiducia, ha dejado de transferir recursos del impuesto del SALP de Cartago al Fondo Fiduciario, con corte al mes de junio de 2017, por la suma de \$1.653.777.149, originados en el periodo agosto de 2009, a junio de 2017, a la cual se le agrega, de acuerdo a una alternativa de liquidación realizada por nosotros, unos intereses de mora por \$2.145.238.720

EMCARTAGO ESP

4). EMCARTAGO ESP, certifica el 10 de octubre de 2018:
(...)

que el valor registrado en la contabilidad pendiente por pagar a la empresa UNION TEMPORAL DISELECSA LTDA, identificado con el Nit 830.038.191-4, al momento de la interventoría por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el 18 de marzo de 2014, clasifica como deuda pretoma es por valor de \$1.756.882.396

Por lo antes expuesto, es necesario que los actores definan cuanto es la deuda por parte del Municipio y Emcartago ESP, con la empresa UNION TEMPORAL DISELECSA LTDA, por cuanto no hay precisión sobre la suma a pagar.

EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.

Octubre 9 de 2018

Certificar los presuntos meses adeudados desde el 2014, hasta la fecha, al Municipio de Cartago, Valle del Cauca, indicando la fecha, recursos adeudados, intereses de mora y total.

Informen que acciones y/o propuestas adelanta la empresa para cancelar los recursos adeudados al Municipio de Cartago, relacionadas con el contrato de alumbrado público.

Por lo anterior, la Administración Municipal de Cartago y las Empresas Municipales de Cartago E.S.P, contestan lo siguiente:

MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

Septiembre 24 de 2018, CACCI 6674

(...)

1. Copia del Convenio interadministrativo entre las Empresas Municipales de Cartago y el Municipio, para el suministro de energía para el alumbrado público en el municipio de Cartago, del 1ª de julio de 1997 (folio 1 a 7) y copia de la modificación a este Convenio interadministrativo (folios 8 a 10).No se encontró en los archivos los documentos de la

etapa precontractual, además que este convenio aún se está ejecutando con las empresas municipales.

2. Respecto a los meses adeudados en el 2014 por EMCARTAGO por el impuesto de alumbrado público, transcribimos los datos correspondientes, encontramos en el oficio del 13 de octubre de 2017, que el doctor SAMUEL LOPEZ POTES, director de interventoría Alumbrado público, dirige al gerente de la Empresas Municipales Dr. JOSE URIEL PATIÑO TORRE, cuya referencia es : RECURSOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO NO TRASLADADOS POR EMCARTAGO AL FONDO FIDUCIARIO (Folio 11 a 16).

3. Se envió oficio a EMCARTAGO solicitando la certificación del contrato fiduciario (folio 17). Es bueno aclarar, que no se tiene conocimiento que se haya constituido encargo fiduciario para el manejo de los recursos de alumbrado público, diferente a la Fiducia, constituida el 17 de febrero de 1998, entre la Fiduciaria del Estado S.A y el Concesionario, donde aparece el Municipio como beneficiario. En el momento de tener la respuesta de EMCARTAGO, de manera inmediata la remitiremos a su despacho, para lo cual solicitamos de manera cordial, un tiempo adicional de tres (3) días hábiles.

Octubre 17 de 2018

Mediante mensaje proveniente de esa dependencia, recibido en el correo de esta Alcaldía, el 11 de los corrientes, se solicita aclaración, de la posible discordancia entre las cifras de lo retenido por EMCARTAGO de los recaudos del impuesto de alumbrado público y que presuntamente de forma Injustificada, dejaría de transferirse a la FIDUCIARIA que los administra con los cuales se le paga concesionario.

Para el efecto debemos precisar que la fuente de esa información, la constituye el documento suscrito el 28 de septiembre de 2017 por el Dr. Samuel López Potes, representante legal de la persona jurídica ASINCO LTOA que por esa fecha ejercía la interventoría del contrato de concesión para la prestación del servicio de alumbrado público en este Municipio, el cual le adjunto en fotocopia, constante de seis (06) folios.

Consideramos que las cifras de la deuda, contenidas en ese documento, son las oficiales, hasta el momento en que EMCARTAGO pueda demostrar lo contrario, lo cual hasta ahora no ha ocurrido. EMCARTAGO aduce unos mecanismos jurídicos supuestamente derivados de la intervención por la Superintendencia para discutir y rebajar a cifras inferiores esa deuda, pero queda a consideración de la Contraloría definir ese tema, con base en la Jurisprudencia los conceptos y criterios fijados por al Consejo da Estado.

EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.

Octubre 10 de 2018

Empresas Municipales de Cartago E.S.P., fue intervenida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en fecha 18 de marzo de 2014, mediante Resolución No. SSPD-20141300007195; acto administrativo en el cual, con fundamento en el Estatuto Orgánico Financiero y el Decreto 2555 de 2010, se ordenó en los literales c) y d), lo siguiente:

“c) La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelantan procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida”.

“d) La advertencia que, no se podrá iniciar ni continuar proceso o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad.

Así mismo, dispuso en el artículo quinto:

“ORDENAR la suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión”

La modalidad de intervención de Emcartago E.S.P, es la de administración temporal con fines liquidatorios; el sustento de esta intervención, es el contemplado en el artículo 60 de la Ley 142 de 1994, el cual transcribo:

“Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente: Como consecuencia de la toma de posesión se producirán los siguientes efectos:

- 1. El Superintendente al tomar posesión podrá celebrar un contrato de fiducia, en virtud del cual se encargue a una entidad fiduciaria la administración de la empresa en forma temporal.*
- 2. Cuando la toma de posesión tenga como causa circunstancias imputables a los administradores o accionistas de la empresa, el Superintendente definirá un tiempo prudencial para que se superen los problemas que dieron origen a la medida. Si transcurrido ese lapso no se ha solucionado la situación, el Superintendente ordenará la liquidación de la empresa.*
- 3. Si se encuentra que la empresa ha perdido cualquier parte de su capital, previo concepto de la Comisión de Regulación respectiva, el Superintendente podrá ordenar la reducción simplemente nominal del capital social, la cual se hará sin necesidad de recurrir a su asamblea o a la aceptación de los acreedores.*

PARÁGRAFO. *El Superintendente, al tomar posesión, podrá designar o contratar una persona a la cual se le encargue la administración de la empresa en forma temporal.” (Subrayas fuera de texto).*

Esta modalidad de toma de posesión, está regulada en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el título 1 de la parte 9 del Decreto 2555 de 2010. La figura de administración temporal es propia de la toma de posesión de empresas de servicios públicos y su fundamento legal se encuentra el parágrafo del artículo 60 de la Ley 142 de 1994 transcrito.

Así pues, de conformidad con el literal d), del numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, contra la empresa por obligaciones anteriores a la toma de posesión, no proceden procesos de ejecución; caso contrario ocurre con las obligaciones posteriores a la toma de posesión.

Transcribo la disposición normativa:

“d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006” (Subrayas fuera de texto.)

Lo anterior amparando la disposición normativa contenida en el literal b) del numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, que se transcribe:

“b) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión, cuando sea del caso, sin perjuicio de la facultad de ordenar esta medida posteriormente.”

Para esta modalidad de intervención no se dispone de un término legal, toda vez que se requiere de la consecución de fuentes de financiamiento de planes de inversión, reestructuración financiera, aseguramiento de una gestión operativa y comercial eficiente, reducción de costos operativos y administrativos, fondeo de pasivo pensional, vinculación de gestores especializados, entre otros temas; aspectos que a su vez, necesitan actuaciones y apoyo de otras autoridades locales.

Muchas de estas actuaciones requieren la consecución de recursos, trámites de actos de concejos municipales, decisiones de alcaldes y gobernadores que, de suponer una limitación en el tiempo, puede conllevar al fracaso de las estrategias de reestructuración convenidas y de paso afectar la prestación de los servicios públicos atentando contra una de las finalidades del estado prevista en el artículo 2 de la Constitución Política, cual es la de garantizar la efectividad de los derechos de los habitantes del territorio nacional, como es el acceso a dichos servicios que tienen un carácter esencial.

En el caso concreto, en la contabilidad de la empresa se encuentra debidamente causada la obligación con la UNION TEMPORAL DISELECSA LTDA, por valor de mil setecientos cincuenta y seis millones ochocientos ochenta y dos mil trescientos noventa y seis pesos (\$1.756.882.396); obligación que se encuentra afectada por la medida de suspensión de pagos ordenada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Esta medida sólo podrá ser levantada cuando la empresa supere las causales que dieron origen a la toma de posesión y cuente con todo el flujo de caja para pagarle a los acreedores en condiciones de igualdad.

Es importante aclarar que desde la fecha de toma de posesión, la empresa ha transferido el recaudo por concepto de impuesto alumbrado público, de manera cumplida e ininterrumpida, esto es desde el día 18 de marzo de 2014.

Para los fines pertinentes, anexo la Certificación de la obligación pretoma con la UNION TEMPORAL DISCELECSA LTDA, expedida por la jefe de la Oficina de Contabilidad.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

“(…)

- a) *Del Acuerdo N° 010 del 21 de Mayo de 1997 Titulado "Por medio del cual se establece la tasa por concepto de prestación del Servicio de Alumbrado Público, se otorgan unas facultades al Alcalde y se deroga el Acuerdo N° 002 de 1997".*

- b) *Del Acuerdo N° 013 del 10 de Julio de 1997 Titulado "Por el cual se modifica el artículo 1° del Acuerdo N° 010 de Mayo 21 de 1997 que estableció la tasa por concepto de prestación del Servicio de Alumbrado Público".*
2. *Esta Alcaldía no fijó por medio de Acto Administrativo, un procedimiento para el recaudo de la Tasa de Alumbrado Público.*
 3. *Atendiendo solicitud de información formulada por esta Secretaría, EMCARTAGO S.A. E.S.P. envió relación certificada de las transferencias realizadas a la FIDUCIARIA FIDUAGRARIA S.A. durante los años 2014 - 2017 y parte de 2018, de la cual le allegamos copia.*
 4. *No es posible certificar por el momento, el valor exacto dejado de transferir por EMCARTAGO S.A. a la Fiducia desde el año 2014 a la fecha, por ese Concepto, por cuanto la cifra inicial fue aportada por el interventor del contrato de Concesión, que consideramos está sujeta a confirmación en el acto de liquidación de este contrato.*
 5. *No es posible certificar qué deudas y el monto, que pueda tener el Municipio con el Concesionario, por cuanto sólo la liquidación final del Contrato de Concesión determinará la situación económica entre las partes.*
 6. *No se conoce, si exista radicada en algún Despacho Judicial, demanda interpuesta por DISELECSA contra el Municipio, por circunstancias derivadas del Contrato de Concesión. Por cuanto hasta la fecha, el ex-contratista no lo ha informado así, ni el Alcalde ha sido citado a alguna Audiencia de Conciliación, como requisito previo para instaurar la correspondiente acción.*
 7. *A la fecha, se encuentra vigente el Convenio Interadministrativo suscrito en el año de 1997, por el Municipio de Cartago con EMCARTAGO, para el recaudo de la que por esa época se denominaba Tasa de Alumbrado Público, por haberse pactado su prórroga automática. -Se le envía copia escaneada del documento-.*
 8. *Las actividades adelantadas por el Municipio para obtener la devolución de la suma retenida por EMCARTAGO del recaudo de la Tasa de Alumbrado Público, son las siguientes:*

- *En reuniones realizadas en el transcurso del año 2017 entre Funcionarios del Municipio y empleados de EMCARTAGO, se solicitó la solución a ese problema.*
- *Se le solicitó al Interventor del Contrato de Concesión, cuantificar lo retenido por EMCARTAGO.*
- *Por medio de dos comunicaciones, de nuevo se solicitó solución, enviándole al agente especial el contrato de Transacción, a través del cual, se le propuso la formalización de la devolución de esos dineros.*
- *Se recibió respuesta escrita negativa de EMCARTAGO aduciendo estar amparados en la facultad derivada de la denominada "pretoma" por la Superintendencia de Servicios Públicos de la Administración de EMCARTAGO; que supuestamente, le permite congelar las acreencias a cargo de la empresa y abstenerse de pagarlas.*
- *Se instauró la queja ante esa Contraloría para que investigara el posible detrimento patrimonial que se le está causando al Municipio.*
- *Se le solicitó a la Gerencia de EMCARTAGO S.A. E.S.P., certificar los movimientos registrados en la contabilidad del recaudo de la Tasa de Alumbrado Público desde el año 1997 al 31 de diciembre de 2018.*
- *Igualmente se le solicitó la relación de los movimientos financieros de la cuenta Bancaria a la que ingresaron los recursos de la Tasa de Alumbrado Público, durante los años 2014 a 2017.*

9. *De acuerdo con la forma como se desarrolló el recaudo en los recursos provenientes de la Tasa de Alumbrado Público, que estuvo totalmente a cargo de EMCARTAGO S.A. E.S.P., es ésta la que posee los registros contables de ese manejo.*

Por consiguiente, es esa Empresa la fuente y depositaria de esa información y es a ella a la que se le debe solicitar directamente por esa Entidad de Fiscalización, en desarrollo de su actividad investigadora, considerándose que se realice la Auditoría de esos manejos, en virtud de la queja formulada por esta Alcaldía.

(...)"

EMCARTAGO E.S.P.

"(...)

***Respecto al numeral 1:** Empresas Municipales de Cartago E.S.P., cuando fue intervenida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se encontraba con unas obligaciones, las cuales fueron afectadas por la suspensión de pagos ordenada en la Resolución de toma de posesión; dentro de esas, una deuda por el recaudo de la contribución de alumbrado público, desde octubre del año 2011. Por lo cual, se entiende que*

la obligación obedece al recaudo de la contribución especial cobrado en la facturación del servicio domiciliario de energía eléctrica a los usuarios. A la fecha de toma de posesión, no se pudo identificar la destinación del recurso recaudado, toda vez que antes de la toma de posesión, existía una unidad de caja y todos los recursos que entraban, sin identificación alguna, eran utilizados en el pago de las obligaciones del servicio de energía.

Respecto al numeral 2: La modalidad de intervención de EMCARTAGO E.S.P., es de administración temporal con fines liquidatarios, y no de reestructuración de pasivos. En esta etapa de administración temporal, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tiene como objeto liderar y coordinar las soluciones empresariales e institucionales que garanticen a largo plazo la prestación de los servicios a cargo de la intervenida, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2 y 365 de la Constitución Política. Para este propósito la Superservicios designa un Agente Especial.

Esta modalidad de toma de posesión, se encuentra regulada en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Título 1 de la parte 9 del Decreto 2555 de 2010, y su fundamento legal se encuentra a la luz del artículo 60 de la ley 142 de 1994 “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”, que consagra:

ARTÍCULO 60. EFECTOS DE LA TOMA DE POSESIÓN. Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente: Como consecuencia de la toma de posesión se producirán los siguientes efectos:

(...)

2. Cuando la toma de posesión tenga como causa circunstancias imputables a los administradores o accionistas de la empresa, el Superintendente definirá un tiempo prudencial para que se superen los problemas que dieron origen a la medida. Si transcurrido ese lapso no se ha solucionado la situación, el Superintendente ordenará la liquidación de la empresa.

(...)

Para este proceso de administración temporal, se requiere de la consecución de fuentes de financiamiento de planes de inversión, reestructuración financiera, aseguramiento de una gestión operativa y comercial eficiente, vinculación de gestores especializados, entre otros temas; aspectos que a su vez, necesitan de actuaciones y apoyo de otras autoridades locales; razón por la cual, **esta modalidad de intervención no dispone de un término legal.**

En la Resolución de toma de posesión de EMCARTAGO E.S.P., la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ordenó la medida de SUSPENSIÓN DE PAGOS; medida ésta, cuyo único fin es proteger a la intervenida contra las obligaciones anteriores a la toma de posesión y la generación de intereses moratorios, para garantizar su operatividad y la prestación de los servicios con calidad, cobertura y continuidad. La suspensión de

pagos de las obligaciones es una medida facultativa por parte de la Superservicios, establecida en el literal b) del numeral 2°, del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

Con lo anterior se explica que **no existe un proceso de acreencias, ni acuerdos de reestructuración de pasivos**, ni proceso liquidatorio; sino que, nos encontramos frente a una medida de **suspensión de pagos** ordenada por autoridad competente, mientras EMCARTAGO E.S.P., pueda superar las causales que motivaron la intervención.

En el caso concreto, como ya se había informado a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, mediante oficio No 20181200185791 de fecha 10 de octubre de 2018, como respuesta al requerimiento CACCI 6091 DC-2018; en la contabilidad de la empresa se encuentra debidamente causada la obligación con la UNION TEMPORAL DISELECSA LTDA, por valor de mil setecientos cincuenta y seis millones ochocientos ochenta y dos mil trescientos noventa y seis pesos (**\$1.756.882.396**); obligación que se encuentra afectada por la medida de suspensión de pagos ordenada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Esta medida sólo podrá ser levantada cuando la empresa supere las causales que dieron origen a la toma de posesión y cuente con todo el flujo de caja para pagarle a los acreedores en condiciones de igualdad.

Es importante aclarar que desde la fecha de toma de posesión, la empresa ha transferido el recaudo por concepto de impuesto alumbrado público, de manera cumplida e ininterrumpida, esto es desde el día 18 de marzo de 2014.

Respecto al numeral 3: La empresa actualmente sigue intervenida por la Superservicios, por lo cual se anexa la resolución de toma de posesión. Dicha certificación solo puede expedirla la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. No obstante es un hecho notorio y verificable en la página web de la Superservicios.

Para los fines pertinentes, a los **numerales 4, 5, 6 y 7**, anexo:

- Certificación de la obligación pretoma con la UNION TEMPORAL DISCELECSA LTDA, expedida por la jefe de la Oficina de Contabilidad, en la cual se especifica los años adeudados con el detalle de la fecha de causación, y los valores recaudados por concepto de la contribución especial de alumbrado público desde el recaudo de octubre de 2011 al 17 de marzo de 2014.

AÑO	#OP	FECHA CAUSACION	VALOR SALDO	CUENTA	CONCEPTO
Corriente 2011	20112328	31/10/11	94,359,025	2401010150	Recaudo sep/2011
Corriente 2011	20112608	30/11/11	234,726,449	2401010150	Recaudo Oct/2011
Corriente 2012	20120211	03/02/12	228,881,419	2401010150	Recaudo Nov/2011
Corriente 2012	20120369	29/02/12	311,144,209	2401010150	Recaudo Dic/2011
Corriente 2013	20132333	01/12/13	13,730,328	2401010150	Recaudo Nov/2013
Corriente 2014	20140008	02/01/14	327,859,644	2401010150	Recaudo Dic/2013
Corriente 2014	20140204	14/02/14	158,765,694	2401010150	Recaudo Ene/2014
Corriente 2014	20140325	03/03/14	215,878,154	2401010150	Recaudo Feb/2014
Corriente 2014	20140625	22/04/14	171,535,475	2401010150	Recaudo Alumbrado Publico del 1 al 17 de Marzo/14
			1,756,882,396		

- *Anexo certificación expedida por el suscrito jefe de la oficina Asesora Jurídica, constando que a la fecha, la empresa no ha sido notificada de demanda alguna en contra de esta empresa intervenida.*
- *Certificación expedida por el jefe de la oficina de tesorería de la empresa, en la cual, conforme a los registros contables, hace constar el recaudo desde el año 2014 a diciembre de 2018.*

RECAUDO ANUAL ALUMBRADO PUBLICO CARTAGO - DISELECSA

RECAUDO TOTAL	
2014	\$ 4,661,100,316
2015	\$ 5,048,692,482
2016	\$ 5,383,824,337
2017	\$ 5,820,204,068
2018	\$ 6,292,218,894
TOTAL	\$ 27,206,040,097

(...)"

5. CONCLUSIONES

En suma de lo anterior, podemos concluir lo siguiente:

1. De acuerdo al documento del 28 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Samuel López Potes, representante legal de ASINCO LTDA, afirma que el Municipio le adeuda a la *UNION TEMPORAL DISELECSA LTDA*, con corte a agosto de 2017, la suma de \$2.155.768.149, originados en el periodo diciembre de 2016 a agosto 2017, a la cual se le agrega los intereses de mora de \$1.317.950.815, para un total de \$3.473.718.964.
2. De conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. SSPD-20141300007195 del 18 de marzo de 2014 la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordeno "*la suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión*".
3. De conformidad con la certificación expedida por EMCARTAGO E.S.P el recaudo total por concepto de la contribución especial de alumbrado público desde el año 2014 a diciembre de 2018 es de \$27.206.040.097.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que en cumplimiento de la medida de suspensión de pagos ordenada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para la administración temporal con fines liquidatarios de EMCARTAGO no se han realizado pagos que conlleven un presunto detrimento patrimonial, este órgano de control no

evidenció a la fecha menoscabo al erario público de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000.

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-87-2018.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Se remite copia de este informe a EMCARTAGO S.A. E.P.S, con el fin de que la administración tenga conocimiento del mismo y quede debidamente notificado.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQXNISQgYCXk1>

Cordialmente,

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Participación Ciudadana

Copia: CACCI 6091 DC 87– 2018

Martha Rosmery Castrillón Rodríguez-Secretaria General CDVC CACCI 6133 de 06/09/18
Jenny Rivera Camelo-Gerencia Deptal Colegiada del Valle- Calle 23 AN No.3-95 -Cali

Proyectó: Amparo Collazos Polo- Profesional Especializada